

EM – 354

La Ceja, Antioquia 08 de mayo de 2025

Señor Alcalde

EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS

Municipio de Segovia

Señor

JUAN DAVID ZORRILLA ARANGO

Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

Municipio de Segovia

ASUNTO: Respuesta a solicitud de arreglos y daños

REFERENCIA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DEL COLECTOR DE CARATAL ENTRE EL PUENTE DE PALO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) PROYECTADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, la Empresa de Desarrollo Urbano (EMDUCE), en su calidad de entidad administradora de los recursos para la ejecución del contrato SISP-CAD-017-2022 cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA CONTRUCCIÓN E INTERVENTORIA DEL COLECTOR DE CARATAL ENTRE EL PUENTE DE PALO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) PROYECTADA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA y dando respuesta a su solicitud de arreglos y daños, nos permitimos informar que, desde EMDUCE se elevó la consulta a la empresa Proyectos amigables de Ingeniería S.A.S.- PRAMING, quién fungía como interventor del proyecto de la referencia, quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: La EMDUCE el día 15 de abril de 2025 en respuesta a los requerimientos solicitados por el municipio, emitió el comunicado EM-287 en el cual le solicita al contratista de obra e interventoría tomar las medidas correctivas argumentando:

“.....Dado que este problema afecta directamente a la señora Fanny, y habiendo finalizado la obra, solicito de manera atenta y urgente que se tomen las medidas necesarias para corregir la situación y evitar que continúe ocurriendo.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del marco normativo vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1474 de 2011), y según la cláusula tercera del contrato 2023.047 “Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables” esta entidad requiere a la empresa CONSTRUCCIONES DL Y CIA LTDA para que, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del envío del presente oficio, se sirva:

1. Realizar las reparaciones necesarias por los daños y perjuicios
2. Dar cumplimiento a la cláusula tercera del contrato 2023.047, numeral 02 donde dice:

CLAUSULA TERCERA 2. “Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables” El incumplimiento injustificado de esta obligación puede acarrear las medidas contractuales y legales a que haya lugar, incluyendo las contempladas para la ejecución del saldo pendiente, afectación de garantías, reporte a órganos de control y demás actuaciones dentro del marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.....”

SEGUNDO: La Interventoría en el comunicado 043-060, genero una respuesta asociada a la solicitud de las diferentes partes en el cual argumenta y concluye:

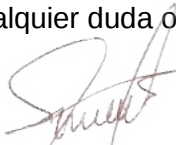
“.....En síntesis, sobre los puntos mencionados por la señora Fany que el municipio de Segovia solicita “...corregir la situación”, el concepto de esta interventoría es, en primer lugar, que no existe responsabilidad alguna derivada de la ejecución del contrato de obra No. 2023.047 cuyo objeto fue la construcción del colector Caratal. En relación con el punto de la tubería localizada en forma transversal, Foto 2, se concluye que fue el procedimiento único obligado por las características propias del sitio en cuanto a niveles, disposición de espacio y de recursos, porque de otra forma se hubiera tenido que demoler el puente, el boxculvert y relocalizar, con fuertes limitantes, las tuberías que descargaban en ese punto, con un costo superior al 30% del presupuesto contractual. Como ya se indicó, es necesario que los habitantes del sector, no sólo la señora Fany, realicen labores de mantenimiento con el retiro de las ramas, hojas y residuos, de tal manera que bajo condiciones de lluvia no se generen obstáculos indeseables. Respecto al reflujo de la descarga del servicio sanitario, se tendrían dos soluciones que no son imputables a responsabilidad ni garantía del contrato de obra, consistentes en eliminar la conexión y descargar libremente al caño la domiciliaria de ese servicio, remediación no aconsejable porque va en contravía del objetivo de saneamiento básico del proyecto o que la propietaria en mención reconstruya las salidas de sifón al interior de su vivienda, elevando su nivel, para que se garantice una descarga

más favorable de las salidas de su domicilio ya que se encuentran muy ajustadas a las cotas del proyecto.....”

Para terminar y no menos importante, se informa que con la entrega de este oficio se adjunta la respuesta completa por parte de la Interventoría con el fin de tener una visión más amplia y clara de los argumentos dados por esta para la revisión por parte del Municipio.

Desde la EMDUCE manifestamos que en su calidad de entidad administradora de este proyecto, al realizar una análisis de los argumentos dados por la Interventoría del proyecto, somos homólogos en la posición que los arreglos por daños y perjuicios no son una responsabilidad derivada de la ejecución de el contrato de obra .

Cualquier duda o inquietud será atendida con todo el gusto.



KEVIN MORA RENDÓN

Secretario General

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO

Anexo: Oficio 043-060- Respuesta emitida por a la empresa Proyectos amigables de Ingeniería S.A.S.- PRAMING

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Jonathan Brandon Gallego Lopera – Apoyo técnico		05/05/2025
Revisó y ajustó	Jefry Emir Zea Buriticá - Director técnico		05/05/2025
Aprobó	Kevin Mora Rendón – Secretario General		05/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			